

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015**20220032800**, informando que: i). La ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES propuso excepciones contra el mandamiento de pago y allego acto administrativo expedido con objeto de dar cumplimiento a las sentencias que fundamentan la ejecución. Sírvase proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**INCORPORESE AL EXPEDIENTE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES** la Resolución Nro. SUB 18496 expedida el 25 de enero de 2023 por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, acto administrativo emitido con objeto de dar cumplimiento a las sentencias que fundamentan la presente ejecución, cuyo ingreso en nómina corresponde al mes de febrero de 2023. (Archivo 11 – cuaderno 02 del expediente digital).

Teniendo en cuenta lo anterior, en virtud a que no se han comunicado las medidas cautelares de embargo y retención de dineros en entidades financieras con límite de \$150.000.000, decretadas en auto del 29 de septiembre de 2022; y en razón a que se evidencia que la ejecutada emitió acto administrativo de cumplimiento, encuentra el despacho que actualmente no existe la necesidad de las medidas cautelares decretadas máxime cuando su práctica conllevaría a la disminución de los recursos de los que dispone COLPENSIONES para su normal funcionamiento; en contraste con lo dispuesto en el artículo 104 del C.P.T y de la S.S:

**"ARTICULO 104. DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DEL SECUESTRO. REMATE.** *Si el deudor pagare inmediatamente o diere caución real que garantice el pago en forma satisfactoria para el Juez, se decretará sin más trámite el desembargo y el levantamiento del secuestro.*

*Si no se efectuare pago ni se prestare caución, el Juez ordenará el remate de bienes señalando día y hora para que el acto se verifique.*

*Si no fuere el caso de remate, por tratarse de sumas de dinero, ordenará que de ellas se pague al acreedor".*

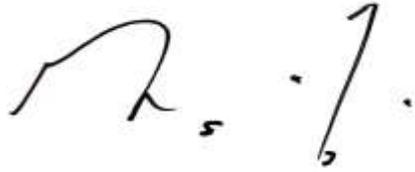
Así las cosas, se **REVOCA** el decreto de las medidas cautelares ordenadas en auto del 29 de septiembre de 2022, por lo tanto, secretaría del despacho **ABSTENGASE** de remitir las comunicaciones de embargo a las entidades financieras referidas en auto del 29 de septiembre de 2022.

Por último, se **CORRE TRASLADO** a la parte actora de las excepciones propuestas por la ejecutada, obrantes en el archivo 04 – cuaderno 02 del expediente digital, por el término de diez (10) días de conformidad a lo establecido en el numeral 01 del artículo 443 del C.G.P.

Para efectos de lo anterior, en el siguiente link se encuentra el expediente digital: [11001310501520220032800 \(D 21 FEBRERO 23 NN\)](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/11001310501520220032800)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **1 DE MARZO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **11**.

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

\_\_\_\_\_  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
**SECRETARIA**

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721a ECB34a18598789287ac7752d8ee2f3ff1b927ef29d9a8f07632f4e2e515c**

Documento generado en 28/02/2023 07:06:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**